

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.=(Art. 1.º del Código civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm 144.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892.

(Continuación.)

TITULO III

Organización del servicio de pesas y medidas.

Art. 27. El servicio, comprobación y vigilancia de las pesas y medidas están encomendados al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, llevándolos á cabo por mediación de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.

Los Gobernadores civiles, en representación del Gobierno, serán, en sus provincias respectivas, las Autoridades directamente encargadas de velar por la fiel observancia de la ley de Pesas y Medidas y del Reglamento para su ejecución. Igual obligación compete á los Alcaldes en sus términos municipales.

Los Fieles Contrastistas, bajo la inmediata dependencia de los Gobernadores civiles y auxiliados por éstos y por las Autoridades locales, son los funcionarios encargados de la comprobación de las pesas, medidas y aparatos de pesar, y de vigilar el exacto cumplimiento de las prescripciones reglamentarias.

Art. 28. De Real orden expedida

por el Ministerio de Instrucción Pública, previa propuesta de la Dirección General y con informe de la Comisión Permanente, se fijará el número y residencia de los Fieles Contrastistas, y se designará el distrito ó demarcación en que cada uno deberá ejercer sus funciones.

Asimismo se hará de Real orden el nombramiento y provisión de las plazas de Fieles Contrastistas, y la expedición de los títulos correspondientes.

Art. 29. Habrá una Comisión Permanente de Pesas y Medidas, que será el cuerpo superior consultivo en los asuntos del ramo y con atribuciones ejecutivas en todo lo que se refiere á contraste. Será oída en los asuntos técnicos y en los demás que se expresan en los diferentes artículos de este Reglamento, y podrá proponer á la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, las reformas que considere convenientes para el mejor servicio.

Art. 30. La Comisión Permanente se compondrá de 18 Vocales, de los cuales serán natos dos, á saber: el Jefe del Negociado de Pesas y Medidas y el Ingeniero Fiel Contraste más antiguo de Madrid. Los 16 Vocales restantes serán nombrados por Real decreto, debiendo recaer tres de estos nombramientos en personas que pertenezcan á las Cámaras Agrícolas, de Comercio y de la Industria, uno por cada entidad. El Director General del Instituto Geográfico y Estadístico será Vocal nato, pudiendo asistir con voz y voto á las reuniones de la Comisión.

Cuando algún Vocal dejase de asistir á cuatro sesiones consecutivas sin alegar justa causa, se entenderá que renuncia el cargo, dándose cuenta al Gobierno para la resolución que proceda.

El cargo de Vocal, que es gratuito y honorífico, confiere el carácter de Jefe superior de Administración civil, y es compatible con cualquier

otro destino ó empleo público. Podrá asignársele dietas ó remuneraciones, que se consignarán en el presupuesto de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 31. La Comisión tendrá un Presidente y un Secretario, nombrados por el Gobierno entre los Vocales de la misma.

Sustituirá al Presidente el de más antiguo nombramiento de entre los Vocales y á igualdad de fechas el de mayor de edad.

Habrá además el personal necesario para el buen desempeño de la Secretaría y para la comprobación y custodia de los tipos de las pesas, medidas é instrumentos de pesar.

Los gastos que este personal origine figurarán en el presupuesto de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 32. La Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico tendrá á su inmediato cargo todos los servicios del Ramo, y este Centro directivo, previo informe de la Comisión Permanente, cuando proceda, con arreglo al artículo 29, adoptará ó propondrá al Ministro se adopten de Real orden las resoluciones convenientes.

Art. 33. Las vacantes que ocurran en las plazas de Fieles Contrastistas se proveerán:

1.º Por concurso, al que pueden concurrir los Fieles Contrastistas, el Jefe del Negociado de Pesas y Medidas de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, siempre que sea Ingeniero Geógrafo, y el Jefe de Comprobación de la Comisión permanente.

Para resolver con rapidez este concurso, los funcionarios á quienes se refiere comunicarán de oficio á la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico las plazas que deseen ocupar cuando queden vacantes.

2.º Por nuevo concurso, si el anterior hubiere quedado desierto, entre los que hayan desempeñado en

propiedad alguno de los anteriores cargos, dándose preferencia á la antigüedad sin defectos.

3.º Por otro concurso, si el anterior también se declara desierto, al que podrán concurrir los aspirantes á Fieles Contrastistas, mientras existan.

4.º Si ninguno de los anteriores diera resultado, se cubrirán las vacantes por concurso, que se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, estableciéndose al efecto los turnos siguientes:

Primero. Ingenieros Industriales civiles.

Segundo. Ingenieros Geógrafos.

Tercero. Jefes ú Oficiales de Estado Mayor, Ingenieros, Artillería, Ingenieros de Caminos, Minas, Montes, Agrónomos, Arquitectos y Licenciados en Ciencias.

Los concursantes deberán figurar en los escalafones, si los hubiere, de los Cuerpos respectivos ó estar pendientes de ingreso en ellos, y acreditar no tener más de cuarenta años de edad, no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos, ni haber sido expulsados de Cuerpo ó Corporación alguna por el correspondiente Tribunal de honor, ó mediante formación de expediente. Que darán excluidos cuando no resulten con la robustez física necesaria para los trabajos á que han de dedicarse, sometiendo á reconocimiento físico.

Los aspirantes elevarán sus instancias en el plazo de un mes, á contar desde el día en que se anuncie el concurso en la *Gaceta de Madrid*, á la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, acompañando los documentos que justifiquen las circunstancias y condiciones exigidas; la certificación de estudios expedida por el Centro de enseñanza en que los hubiere cursado, y las demás que acrediten servicios prestados al Estado y los méritos que posean.

En cada turno no se podrán proveer dos vacantes consecutivas sin

que entre una y otra se hayan anunciado los turnos restantes, y cuando el concurso se declare desierto se considerará consumido y se anunciará inmediatamente el que le siga en el orden establecido, volviendo al primero si quedara desierto el tercero.

Art. 34. Cuando el nombramiento del Fiel Contraste recaiga en persona que no lo hubiere sido anteriormente en propiedad, tendrá que hacer prácticas de comprobación, por tiempo que no excederá de dos meses, bajo la inmediata vigilancia de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas.

Art. 35. El cargo de Jefe de Comprobación, afecto á la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, será provisto en las mismas condiciones que las plazas de Fieles Contrastistas, y el que lo desempeñe gozará de iguales derechos que los citados funcionarios.

Art. 36. La Comisión Permanente de Pesas y Medidas, en vista de los datos que oportunamente le facilite la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, hará, al principio de cada año, una calificación por orden de antigüedad, méritos y deméritos de todos los Fieles Contrastistas, y otra de los Aspirantes, mientras existan, para que con presencia de ellas la Dirección General pueda proponer al Ministerio del ramo todos los nombramientos necesarios para cubrir las vacantes que ocurran durante el año.

Art. 37. La clase de Aspirantes á Fieles Contrastistas, creada por el Reglamento de 31 de diciembre de 1906, deberá extinguirse, no cubriéndose las vacantes que en ella existan actualmente y ocurran á partir de la fecha de la publicación de este Reglamento. Los que conserven dicho cargo residirán en las provincias á que pertenezca la demarcación á que estén afectos, por si tuviesen que desempeñar interinamente las funciones del Fiel Contraste en las vacantes y ausencias del propietario. En este caso tendrán los mismos deberes y derechos que los funcionarios á quienes reemplazan.

Cuando los Aspirantes no se presenten á cubrir las vacantes ó no residan en la provincia á que pertenezcan las demarcaciones á que están afectos, serán dados definitivamente de baja.

Art. 38. Los Fieles contrastistas y los Aspirantes serán respetados en sus cargos y residencias, en tanto que por formación de expediente no se demuestre que hayan faltado á su deber.

En casos extraordinarios urgentes podrán suspenderlos en sus funciones los Gobernadores, por resolución motivada y por escrito, dando cuenta inmediatamente al Gobierno.

La suspensión no podrá exceder de dos meses, dentro de los cuales resolverá el Ministro, entendiéndose

aquella alzada si transcurre el plazo sin resolución de la Superioridad.

Art. 39. Cuando algún Fiel Contraste tenga impedimento justificado para ejercer el cargo con la actividad, acierto ó autoridad debidas, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, previa la formación del oportuno expediente, oyendo al interesado y con informe de la Comisión Permanente, propondrá al Gobierno el cese del referido funcionario.

En bien del servicio y por la naturaleza del que prestan los Fieles Contrastistas, el cese será forzoso para todos los individuos de este Cuerpo, una vez cumplidos los sesenta y nueve años y antes de llegar á los setenta.

Los Fieles Contrastistas gozarán de las consideraciones inherentes á las categorías y clases administrativas que les corresponda, con arreglo á la siguiente clasificación.

Los de entrada, la de Oficial de segunda clase; á los cinco años de servicio activo, la de Oficial de primera clase; á los diez años, la de Jefe de Negociado de tercera clase; á los quince años, la de Jefe de Negociado de segunda clase; á los veinte años, la de Jefe de Negociado de primera clase; á los veinticinco años, la de Jefe de administración de cuarta clase; á los treinta años, la de Jefe de Administración de tercera clase; á los treinta y cinco años, la de Jefe de Administración de segunda clase, y á los cuarenta años, la de Jefe de Administración de primera clase.

Podrá concedérseles la separación temporal del servicio, no computándoseles el tiempo que estén alejados de él para alcanzar las categorías acabadas de señalar ni para los efectos determinados en el artículo 33.

Art. 40. Los Fieles Contrastistas podrán tener uno ó más Ayudantes, si lo creen necesario, para el mejor desempeño de su cargo.

Art. 41. Para ser nombrado Ayudante se necesita poseer los conocimientos y condiciones siguientes:

- 1.º Escribir correctamente al dictado.
- 2.º Las cuatro reglas de Aritmética, suma, resta, multiplicación y división de números enteros, fraccionarios y decimales.
- 3.º Sistema métrico decimal.
- 4.º Legislación española de Pesas y Medidas.
- 5.º Teoría de las balanzas y básculas.
- 6.º Prácticas de comprobación, siendo condición recomendable tener alguna en artes mecánicas.
- 7.º Observar buena conducta y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

Art. 42. Los conocimientos expresados en el artículo anterior se probarán ante un Tribunal de tres Jueces nombrados por el Gobernador de la provincia.

Podrán ser Jueces las personas que sean ó hayan sido:

1.º Fiel Contraste ó Aspirante.

2.º Profesor de Mecánica ó de Aritmética de las Escuelas de Artes é industrias.

3.º Profesor de Física ó Matemáticas del Instituto de segunda enseñanza.

4.º Fabricantes ó industriales de notoria competencia en la construcción ó composición de aparatos de medir ó pesar.

Cuando un Fiel Contraste desee nombrar uno ó más Ayudantes lo manifestará á la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, á fin de que ésta encargue al Gobernador de la provincia que nombre el Tribunal de exámenes.

Art. 43. La Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, autorizará, si lo juzga conveniente, para ejercer el cargo de Ayudante á las personas propuestas por el Fiel Contraste. Esta autorización caducará cuando el Fiel Contraste cese en su demarcación ó cuando ponga en conocimiento de la Dirección que la persona no merece su completa confianza. La autorización podrá ser renovada á propuesta de otro Fiel Contraste.

Art. 44. Los Fieles Contrastistas serán responsables de las faltas administrativas que cometan los Ayudantes en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la acción correccional que contra estos corresponda á la Administración ó á los Tribunales de justicia.

Art. 45. Los Ayudantes no podrán dirigirse al Gobernador ni á la Dirección, sino por conducto de los Fieles Contrastistas, ni éstos á la Dirección, sino por conducto de los Gobernadores; pero unos y otros podrán entenderse directamente con las Autoridades locales para denunciar infracciones ó faltas de este Reglamento y para las necesidades del servicio que personalmente les incumba.

Art. 46. En la vacante, ausencias y enfermedades del Fiel Contraste propietario, la Dirección General ordenará se encargue del servicio el Aspirante de la demarcación, mientras exista, y cuando no el Fiel Contraste de alguna de las demarcaciones contiguas. Estos funcionarios percibirán por completo los derechos de contrastación, y tendrán todas las obligaciones que correspondan al propietario.

La interinidad durará solamente lo que la causa que la motive, y el servicio de contrastación no se prestará más que por los Fieles Contrastistas, por los Aspirantes y por los Ayudantes, en su caso.

Art. 47. Los Fieles Contrastistas y los Aspirantes y Ayudantes, antes de comenzar á ejercer el cargo por primera vez, prestarán ante el Gobernador de la provincia juramento ó promesa de desempeñarlo bien y fielmente, y de no delegar ni entregar los punzones á persona alguna extraña al servicio.

Art. 48. Los cargos de Fiel Contraste, sean en propiedad ó interinos, y los de Ayudante, son incompatibles con el ejercicio de cualquier profesión ó industria que esté sometida á su inspección y con cualquier otro empleo público de residencia fija.

Art. 49. Los Fieles Contrastistas y los Ayudantes no podrán ausentarse de la provincia sin autorización de la Dirección General, ni de la capital de la misma para cualquier punto de aquélla sin permiso del Gobernador, por escrito, dándose de ello conocimiento inmediatamente á la Dirección General.

(Continuad.)

Gobierno civil.

Vedado de caza.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 10 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Caza, se pone en conocimiento del público que, en virtud de los informes favorables, con esta fecha he concedido á favor del solicitante D. Rodrigo Olaso y Villar, vedado de caza de los terrenos del pueblo de Extramiana (Merindad de Cuesta Urria).

Burgos 23 de mayo de 1917.

EL GOBERNADOR,

Manuel Ruiz Díaz.

Quintas.

La Comisión mixta de Reclutamiento ha acordado declarar prófugos á los mozos del reemplazo de 1917, cuyos nombres y demás antecedentes personales se expresan á continuación:

Julian Martínez Moradillo, hijo de Florencio y Jacoba, de Robredo-Temiño, número 2, residente en los Estados Unidos.

Hilario Madrigal Garcia, hijo de Santines y Emilia, de Rubena, número 5, se ignora su residencia.

Gregorio Leiva y Leiva, hijo de Ildefonso y Filomena, de Salguero de Juarros, número 2, se ignora su residencia.

Emilio Castañeda Cortés, hijo de Lorenzo y Tomasa, de Quintanaortuño, número 1, se ignora su residencia.

Carlos Cubillo Diez, hijo de Francisco y Vicenta, de San Adrián de Juarros, número 1, se ignora su residencia.

Máximo Salvador Saez, hijo de Bartolomé y Andrea, de Villorobe, número 4, se ignora su residencia.

Inocencio Cámara Martín, hijo de Galo y Catalina, de Villorobe, número 6, se ignora su paradero.

Francisco Gil Garcia, hijo de Policarpo y Remedios, de Fresneña, número 1, cuyo paradero se ignora.

Salustiano Martínez Benito, hijo de Anselmo y Antonina, de Carrías, número 2, se ignora su paradero.

Francisco López Vargas, hijo de

Pedro
mero 3
Vice
tin y
mero 6
Elias
dro y F
cuya re
Lo
períodi
Sres.
más de
se pro
los mis
venido
26 de
la de
del 14
Burg

El S
sión pr
último
«Ex
truido,
López
de Cor
oneva,
la elec
de dich
febrero
posició
calde
que la
con ar
varias
la de
elector
presen
ventor
elector
blico
ción y
res qu
las li
fueron
Mesa:
expue
acta n
muald
de los
de cor
otros,
que
cump
la ley
sinnú
Comi
cha e
toma
gidos
Lo
tos p
Bu
D
Sesió
Co
tu
E
en el

Pedro y Claudia, de Carrias, número 3, cuya residencia se ignora.

Vicente García Ruiz, hijo de Martín y Cándida, de Belorado, número 6, se ignora su paradero.

Eliás Irazabal Moral, hijo de Pedro y Rosa, de Belorado, número 18, cuya residencia se ignora.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad se proceda á la busca y captura de los mismos, en armonía con lo prevenido en la Real orden circular de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo siguiente, *Gaceta* del 14.

Burgos 18 de mayo de 1917.

EL GOBERNADOR,

Manuel Ruiz Diaz.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 16 de abril último, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente instruido, á instancia de D. Romualdo López y otros vecinos del pueblo de Cornejo, de Merindad de Sotoscueva, solicitando se deje sin efecto la elección de Junta administrativa de dicho Cornejo, celebrada en 11 de febrero último, así como la toma de posesión mandada dar por el Sr. Alcalde á los elegidos, fundada en que la elección no se llevó á efecto con arreglo á la Ley, cometándose varias extralimitaciones, entre ellas la de constituir la Mesa con dos electores auxiliares, por no hallarse presente número suficiente de Interventores y adjuntos; que la lista de electores no ha sido expuesta al público hasta el mismo día de la elección y que votaron algunos electores que no se hallaban incluidos en las listas electorales, cuyos votos fueron admitidos por mayoría de la Mesa: Considerando que los hechos expuestos se hallan justificados por acta notarial, autorizada por D. Romualdo López, Notario de Espinosa de los Monteros, en la que además de constar dichos extremos, figuran otros, que por si solos bastan para que en la elección no se hayan cumplido los requisitos exigidos por la ley Electoral, observándose un sinnúmero de extralimitaciones; la Comisión acuerda declarar nula dicha elección, y por consiguiente la toma de posesión de los vocales elegidos.»

Lo que se hace público á los efectos precedentes.

Burgos 23 de mayo de 1917.

EL GOBERNADOR,

Manuel Ruiz Diaz.

Diputación Provincial

Sesión ordinaria celebrada por esta Corporación interinamente constituida, el día 1.º de mayo de 1917.

Reunidos á las 18 y 15 minutos, en el salón de sesiones de la Corporación,

bajo la presidencia del señor Gobernador civil interino D. Leonardo del Saz, los Diputados provinciales en ejercicio D. Juan Merino Sanz, D. Victor Martínez Arroyo, D. Angel de la Fuente Velasco y D. Félix Berdugo Arias de Miranda, que lo son por el distrito de Aranderoa; D. Mariano Olmos Villahizán, y D. José de la Cuesta y Cobo de la Torre que representan el distrito de Burgos-Sedano; D. Tomás Santos Carazo, D. Vicente Varona Roa y Don Francisco Sierra Gutiérrez que lo son por el de Lerma-Salas, y los electos D. Honorato González Ruiz, Don Manuel Hernaez Barriocanal y Don Manuel Pérez España, que representan el distrito de Briviesca-Belorado; D. Amadeo Rilova García, que lo es por el de Castrogeriz-Villadiego; D. Victorino del Val Sainz, Don Joaquín Fernández Villarán y Don José Guinea Sautu, que representan el distrito de Miranda-Villarcayo, habiendo excusado su asistencia por hallarse indispuestos los Sres. Don Celestino Hortigüela Ciruelos y don Secundino Calleja Merino, Diputados provinciales en ejercicio por el distrito de Burgos-Sedano, y D. Rodrigo de Sebastián, que lo es por el de Lerma-Salas, y los electos D. Florentino Martínez Mingo que representa el distrito de Briviesca-Belorado; D. Rafael Dorao Arnaiz, Don Aurelio Gómez González y D. Primitivo Martínez de la Cuesta que lo son por el de Castrogeriz-Villadiego y D. Eliseo Cuadrado Pereda, por el de Miranda-Villarcayo, se dió lectura de la convocatoria para este día y hora con el fin de tomar posesión los Sres. Diputados electos y se constituya la Corporación, quedando ésta enterada.

Seguidamente por el Sr. Secretario de la Diputación se dió lectura de los artículos 45 y siguientes de la ley Provincial que tratan de la constitución de la Diputación, así como de la relación de las actas de los señores Diputados electos que las han presentado en la Secretaría de la Corporación, que son los que quedan mencionados á la cabeza de este acta, y el Sr. Gobernador preguntó á los presentes quién era el de más edad, á fin de que ocupase la presidencia, y quiénes los dos más jóvenes para ocupar los puestos de Secretarios, y siendo D. Mariano Olmos el de más edad y D. Francisco Sierra y D. Manuel Pérez España los más jóvenes, el Sr. Gobernador les invitó á que tomasen posesión de sus cargos y verificado que fué, declaró que quedaba constituida interinamente la Diputación en la forma indicada, y se retiró del salón despidiéndole los Sres. Diputados, á cuyo efecto se suspendió la sesión por unos momentos.

Reanudada de nuevo bajo la presidencia del Sr. Olmos y asistencia de los mismos señores, el Sr. Presidente dirigió un saludo á los señores Diputados, muy especialmente á

los que por primera vez van á formar parte de la Corporación y dedicó un cariñoso recuerdo á los que han casado Sres. Aparicio, Marroquin, Yagüez, y Pereda, así como también al finado D. Eustasio Fernández Villarán del que hizo un caluroso elogio por su recto proceder en bien de la administración provincial.

Rogó luego á todos los Sres. Diputados que pusieran cuanto estuviese de su parte al objeto de lograr que cuanto antes se constituya la Diputación y pueda funcionar.

Seguidamente propuso que se procediese al nombramiento de las Comisiones permanente y auxiliar que habian de dictaminar en las actas, y acordado así se procedió en votación por papeletas á elegir la primera de dichas Comisiones, que con arreglo á lo dispuesto en la ley habia de componerse de cinco vocales.

Verificada la votación, en la que tomaron parte los dieciseis señores, resultó que obtuvieron 16 votos cada uno de los Sres. Val, Pérez España, Sierra, Cuesta y Berdugo.

El Sr. Presidente, en su vista, declaró que quedaban nombrados para la Comisión permanente de actas los citados Sres. Val, Pérez España, Sierra, Cuesta y Berdugo.

En la misma forma se procedió á elegir la Comisión auxiliar, y habiendo obtenido 16 votos cada uno

de los Sres. González, Rilova y Guinea, el Sr. Presidente declaró que quedaban nombrados los tres citados señores vocales de la Comisión auxiliar de actas.

Acto seguido se suspendió la sesión por el tiempo necesario á fin de que la Comisión auxiliar pudiese dictaminar en las actas de los señores Val y Pérez España.

Reanudada de nuevo con asistencia de los mismos señores á excepción de los Sres. Val y Pérez España, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por la Comisión auxiliar de actas en las de los señores referidos en las que se proponía la aprobación y que fuesen admitidos Diputados por los respectivos distritos y el señor Presidente anunció que quedarían 24 horas sobre la mesa.

A continuación indicó el Sr. Presidente que las sesiones hasta la constitución definitiva, se celebrarían en días consecutivos no feriados, desde la hora de las 18 y 30 minutos hasta las 20 y 30 siendo por tanto la primera que se celebre la del día 3, por ser mañana día festivo.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la presente á la hora de las 19 y 10 minutos.

Burgos 1.º de mayo de 1917.—El Presidente, Mariano Olmos.—Los Diputados secretarios, D. Francisco Sierra.—Manuel Pérez España.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

CONTADURÍA

Mes de mayo de 1917.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de mayo de 1886, regla 10 de la Instrucción de 1.º de junio siguiente, Real decreto de 23 de diciembre de 1902, Real orden de 28 de enero de 1903 y Real decreto de 27 de agosto del mismo año.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Administración provincial	5800	1959	3073	10832
» 2 Servicios generales.....	985	810	1631	3426
» 3 Obras obligatorias.....	4897	722	2769	8388
» 4 Cargas.....	300	»	»	300
» 5 Instrucción pública.....	1725	2480	1939	6144
» 6 Beneficencia.....	20141	6431	12972	39544
» 7 Corrección pública.....	1453	520	986	2959
» 8 Imprevistos.....	»	»	1000	1000
» 10 Carreteras.....	3653	643	1451	5747
» 11 Obras diversas.....	»	1000	»	1000
» 12 Otros gastos.....	3500	»	»	3500
» 13 Resultas.....	»	»	»	»
TOTAL.....	42454	14565	25821	82840

En Burgos á 10 de mayo de 1917.—El Contador.—Virgilio López-Gil, —Conforme: El Ordenador de pagos, Amadeo Rilova.

Mayo 19 de 1917. — La Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó, previa la declaración unánime de urgencia, aprobar la precedente distribución.—El Secretario, Pedro Tena.

Providencias judiciales

Miranda de Ebro.

Cédula de citación.

En diligencias de juicio de faltas

que se sigue ante este Juzgado por lesiones causadas á Santiago Ruiz Castillo, contra Vicente Martín Seco, vecinos que fueron de San Martín de Don y de Padilla de abajo, respectivamente, hoy de ignorado pa-

radero, se les cita por la presente á fin de que comparezcan ante este Juzgado municipal á celebrar el correspondiente juicio de faltas el día 29 de los corrientes, á las once de su mañana, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente cédula de citación, visada por el Sr. Juez municipal suplente en funciones, y que firmo en Miranda de Ebro á 19 de mayo de 1917.—El Secretario, Antonio Olarte.—V.º B.º—El Juez suplente en funciones, Eustasio Marquina.

Madrid.

Requisitoria.

Izquierdo Pérez Regina, natural de Quintanilla del Agua (Burgos), de estado soltera, profesión cocinera, de 23 años, domiciliada últimamente en Cogollos, procesada por estafa, en causa número 190-917, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Centro, Secretaria del Sr. Gomea, para ser reducida á prisión, decretada en dicha causa, en la cárcel de esta Corte.

Madrid 11 de mayo de 1917.—Enrique Robles.—El Secretario, L. Alonso.

Santander.

D. Manuel Pedregal Luege, Juez de primera instancia del distrito del este de esta ciudad,

Por el presente edicto hago saber: Que el día 28 del próximo venidero mes de junio, á las once, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa consistorial, el remate en pública subasta de las fincas siguientes:

Una casa, pajar y hornera, radicante en el barcio pequeño de Valdenoceda, sitio de Pantarroyo, Ayuntamiento de Valdivielso, señalada antiguamente con el número 3, se compone de uno y dos pisos, mide 10 metros 28 centímetros, con 60 de claro, linda por frente calle, derecha entrado con puerta adherida de herederos de José Varona, y espalda huerta de la propia prestataria, dicha huerta y era de trillar mide 13 áreas 40 centiáreas. El patio y la hornera se encuentran contiguos á la misma casa.

Una huerta que antes fué heredad, en dicho punto de Pantarroyo, en Valdenoceda, de 42 y 38, que linda N. la calle y Gregorio Sainz, antes, hoy casa de Miguel, S. pared y arroyo madre, de secano, E. pared y camino que va á la Iglesia y O. finca de herederos de José Martínez.

El precio porque salen á subasta las anteriores fincas es el de 3500 pesetas.

No se admitirán posturas que sean inferiores á dicho tipo.

Los autos y certificación del Registro de la Propiedad, se hallan de manifiesto en la Secretaria judicial del Licenciado D. Jesús Escobio, sita en el local del Juzgado.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, siendo necesario para tomar parte en la subasta, consignar el 10 por 100 del precio por que salen las fincas á remate.

Así lo tengo acordado en autos instados por D. Fermín Barquín Carral, en solicitud de que se haga efectivo por el procedimiento judicial sumario establecido en la vigente ley Hipotecaria, el prestamo por pesetas 2070 pesetas, con más los intereses de este capital, que ascienden á 798 pesetas, que hubo de efectuar á D.ª Filomena Saiz Martínez.

Santander 21 de mayo de 1917.—El Juez, Manuel Pedregal.—Por su mandado, J. Escobio.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal para el año 1918, los dueños de ganados y los que posean vasos de colmena, palomas ú otros similares sujetos al pago de la contribución, presentarán en esta Alcaldía relaciones de los mismos en el plazo de quince días, expresando la clase y el uso á que están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de altas y bajas, de las alteraciones que hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, acompañadas de los documentos que acrediten haber pagado los derechos reales á la Hacienda, para la confección del apéndice al amillaramiento para dicho año 1918, entregándolas en el plazo de treinta días, en la Secretaria municipal, reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos cada una.

Valle de Valdelaguna 2 de mayo de 1917.—El Alcalde, Julián Calvo.

Alcaldía de Melgar de Fernamental.

Formado el expediente de conciertos obligatorios de consumos del extrarradio para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los interesados que lo deseen puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes durante el plazo expresado, pues transcurrido éste no se admitirá ninguna.

Melgar de Fernamental 7 de mayo de 1917.—El Alcalde, Eleuterio del Rio.

Alcaldía de Miraveche.

Confirmados por la Comisión mixta de Reclutamiento, en sesión de 7 del actual, los fallos de este Ayunta-

miento, declarando prófugos á los mozos del reemplazo del corriente año, Ildefonso García Maure, hijo de Benigno y Antonia; Toribio Ruiz y Ruiz, de Juan y Antonina, números 2 y 5 respectivamente, del sorteo de este distrito, ruego y encargo á todas las autoridades procedan á su busca y captura, y, caso de ser habidos, les pongan á mi disposición, para ser conducidos á la expresada comisión mixta de reclutamiento de Burgos.

Miraveche 18 de mayo de 1917.—El Alcalde, Felipe Pérez.

Alcaldía de Haza.

Formadas por la comisión nombrada al efecto las ordenanzas de la Comunidad de regantes de esta villa con sus Reglamentos del Sindicato y jurado de riegos, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este municipio por término de treinta días, para que los interesados que lo deseen puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Haza 16 de mayo de 1917.—El Alcalde, Zósimo García.

Alcaldía de Saldaña de Burgos.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 22 de abril último, ha acordado que en el término de 30 días se presente ante esta Alcaldía relación nominal en la que se haga constar la propiedad de los árboles que se hallan plantados en los caminos, cañadas y vías públicas del distrito, pues de lo contrario el Ayuntamiento se verá obligado á la incautación de los mismos.

Saldaña de Burgos 4 de mayo de 1917.—El Alcalde, Miguel Pérez

Alcaldía de Jurisdicción de San Zadornil.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por defunción del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza han de ser mayores de 25 años y no exceder de 52, y deberán haber desempeñado algún cargo público, ya en propiedad ó interinamente.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía, en término de treinta días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Zadornil 9 de mayo de 1917.—El Alcalde, José Ribas.

Alcaldía de La Nuez de abajo.

Se halla vacante la plaza de Recaudador municipal de este distrito, con el premio de cobranza del 5 por 100 y condiciones que el Ayuntamiento exprese en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria.

Los aspirantes á ella lo solicitarán de esta Alcaldía en término de

diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y pasados que sean no se admitirá ninguna.

La Nuez de abajo 7 de mayo de 1917.—El Alcalde, Isidoro González.

Alcaldía de Redecilla del Campo.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de este distrito, que comprende éste y sus pueblos anejos Quintanilla del Monte y Sotillo de Rioja, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que deseen aspirar á la misma, que deberán saber leer y escribir correctamente, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando á la misma certificación de buena conducta expedida por el Ayuntamiento donde consta empadronado, como residente con dos años por lo menos de anticipación.

Redecilla del Campo 19 de mayo de 1917.—El Alcalde, Benito Campomar.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias.

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado y Corporaciones, entregando los títulos en el acto.

Imposiciones y depósitos en metálico con interés, giro, cambio, descuento y pago de cupones.

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO.

IMPRESA PROVINCIAL